

**AUTO No. 039**  
**26 de julio de 2023**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA EN EL PROCESO NO. 2023/0044 UAEJPMP DE COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	<b>MANDAMIENTO DE PAGO</b>
COBRO COACTIVO:	2023/0044 UAEJPMP
SUMARIO:	No. 1750
SENTENCIADO:	CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA
CC:	1.105.615.590

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, “(...) *Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones*”, transformó la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones*”, en una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional (...)”

---

**Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial**

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental “Coronel Francisco José de Caldas”, Bogotá D.C., Colombia

PBX (57-601) 5169563 Ext. 1023



Que, su estructura se encuentra reglamenta por el Decreto 312 de 2021 “(...) *Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial (...)*”.

Que, el artículo 35 del Decreto 312 de 2021, determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad<sup>1</sup>, lo que se hizo mediante Decreto No. 401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

Que, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que, el artículo 9° del referido Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad y actividad de llevar a cabo el cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, y el Decreto reglamentario 4473 de 2006, y demás normas que lo modifiquen o complementen.

Que, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que, el Juzgado de Noveno de Brigada profirió sentencia el 3 de agosto de 2021 con la cual condenó al señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA, identificado con cédula de ciudadanía número No.1.105.615.590, a una pena de MULTA, correspondiente a DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.796.479).

Que, conforme a constancia secretarial del Juzgado de Noveno de Brigada la sentencia quedó debidamente ejecutoriada el día 20 de agosto de 2021.

Que, dentro del Sumario No. 1750, ante el Juzgado de Noveno de Brigada el 1 de octubre de 2021, el señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA, firma acta de caución juratoria, en la que se concede el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena, se toma juramento de rigor en el que el deudor debe cumplir con la obligación

---

<sup>1</sup> “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el Director Ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.

de informar todo cambio de residencia, comparecer personalmente ante autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia cuando fuere requerido, entre otros.

Que, el 22 de octubre de 2022 el señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA, firma acta de conciliación ante el Juzgado de Noveno de Brigada en el que realiza acuerdo de pago para cumplir con la multa de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.796.479), realizando el pago en treinta y seis (36) cuotas de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.679) los primeros cinco (5) días de cada mes.

Que, en la documentación remitida por el despacho se evidencia la consignación por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.679) del 22 de marzo de 2022, con fecha de recibido del despacho del 4 de abril de 2022.

Que, mediante Oficio No. 344/UAEJPMP-J6BR del 23 de junio de 2023, el Juzgado de Noveno de Brigada, remite documentación para iniciar cobro coactivo, indicando que, del acuerdo de pago efectuado el deudor sólo realizó un pago en el mes de marzo, dando por agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA identificado con cédula de ciudadanía número No.1.105.615.590, pagara o amortizara el total de la multa impuesta.

Que, con fundamento en el artículo 99 del CPACA, y el artículo 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso prerrogativa de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a cargo del señor CRISTIAN CAMILO LÓPEZ ALEGRÍA. identificado con cédula de ciudadanía número No.1.105.615.590, por multa impuesta por el Juzgado de Noveno de Brigada por medio de la sentencia del 3 de agosto de 2021, por valor de DOS MILLONES

SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$2.718.800)<sup>2</sup> por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, el deudor cuenta con quince (15) días siguientes a la notificación de este acto para cancelar el monto o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022<sup>3</sup> o previa citación para que comparezca el interesado dentro de los 10 días siguientes a la misma, si por cualquier razón no es posible realizar la notificación personal, se surtirá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Del funcionario Ejecutor Unidad Administrativa Especial para la Justicia Militar y Policial



**RAÚL ALBERTO APONTE VARGAS**  
**OFICINA ASESORA JURÍDICA**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Andrea Marcela Vásquez Sánchez		28/07/2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			

<sup>2</sup> El valor se establece teniendo en cuenta la consignación del único pago identificado la documentación remitida por el despacho por valor de SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$77.679) del 22 de marzo de 2022, con fecha de recibido del despacho del 4 de abril de 2022.

<sup>3</sup> Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"